

Derogando el Título VI de la Ley N° 11433, así como el Artículo Unico de la Ley N° 12377, en cuanto se refiere a los Artículos 60 y 61 de la Ley N° 11433 y dictando las disposiciones relativas a las Juntas de Selección de la FAP.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Derógase el Título VI de la Ley N° 11433, así como el Artículo Unico de la Ley N° 12377, en cuanto se refiere a los artículos 60° y 61° de la Ley N° 11433, disposiciones que serán sustituidas por las siguientes;

TITULO VI

DE LAS JUNTAS DE SELECCION

ARTICULO 59°— Las Juntas de Selección son Organismos encargados de estudiar y verificar la selección de los Cuadros del Personal Superior de la FAP., en forma tal que los ascensos a la Clase inmediata superior corresponda siempre al personal más capacitado y que reúna las mejores condiciones para merecerlos; selección que tiene por objeto asegurar en el presente como en el futuro, el más eficiente Comando para la FAP.

ARTICULO 60°—La “Junta de Selección de Alfereces, Tenientes y Capitanes FAP”, estará constituida por los miembros siguientes:

— Presidente: Inspector General de la FAP.

— Vocales: Seis Oficiales Superiores designados por Resolución Ministerial a propuesta del Comandante General de la FAP.

La “Junta de Selección de Mayores y Comandantes FAP.” estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Mayor General FAP. más antiguo en actividad que desempeñe funciones en el Cuadro Orgánico del Ministerio de Aeronáutica.

— Vocales: Seis Oficiales Superiores del Grado de Coronel FAP., designados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Aeronáutica.

La “Junta de Selección de Coroneles FAP”. estará constituida por los miembros siguientes:

— Presidente: Comandante General de la FAP.

— Vocales: Todos los Mayores Generales FAP. en Servicio Activo, a excepción de los que desempeñen cargos de Ministros de Estado, estén a órdenes de otros Ministerios, o ejerza funciones en la Justicia Militar.

ARTICULO 61°— La Selección para el ascenso al grado de Teniente General FAP., se realizará del modo siguiente:

El Ministro de Aeronáutica y el Comandante General de la FAP. formularán el Cuadro de Mérito de los Mayores Generales FAP. que reúnan los requisitos que la Ley exige para ser inscritos en dicho Cuadro, el que será aprobado por Resolución Suprema.

ARTICULO 62°— Las Juntas de Selección, por la misión que les concierne son Tribunales que deberán actuar con elevada conciencia de los intereses de la FAP; obran por consiguiente, con prescindencia absoluta de los sentimientos que menoscaban los principios de la más estricta justicia.

ARTICULO 63º—Los Vocales miembros de las Juntas de Selección, deberán ser renovados de manera que un Oficial no debe ser juzgado tres veces consecutivas por el mismo miembro de la Junta; exceptúndose de esta disposición a los Vocales que integran la “Junta de Selección para Mayores Generales FAP.”.

ARTICULO 64º— Las designaciones de los miembros que constituyan dichas Juntas, deberán publicarse en la Orden General de la FAP. el 1º de Octubre de cada año.

ARTICULO 65º— El funcionamiento de las Juntas de Selección, quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 66º—Para la Selección de Oficiales de Servicios, las Juntas de Selección deberán ser integradas por un Vocal de la Especialidad respectiva, designado por Resolución Ministerial.

ARTICULO 67º— No podrán ser miembros de las Juntas de Selección los parientes del Personal concursante, cuando exista consanguinidad hasta el 4º grado (padres, hijos, hermanos, sobrinos carnales, primos hermanos), o de afinidad en 2º grado (cuñados).

ARTICULO 2º— Deróganse todas las

disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiseis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un días del mes de octubre de mil novecientos cincuentiseis.

MANUEL PRADO.

MANUEL POLIDORO GARCIA.